



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinables: **ELISEO OSORIO CAVIEDES
LUZ ANDREA LEAL PERALTA**

Cargo: **EX JUECES CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01037**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

La Corte Constitucional, en decisión del 19 de diciembre de 2022, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela con los siguientes radicados: 73001408800520220010000; 73001040900320220011900 y 7300140880062022001020 que, conoció el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, ordenó compulsas de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial,

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

que tardó en remitir ante esa Corporación la acción constitucional antes señalada con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual revisión.

En el numeral vigésimo de tal pronunciamiento señaló la Corte:

“...Advertir que la Secretaría General de la Corte Constitucional, recibió tardíamente 6.289 expedientes por parte de las autoridades judiciales relacionadas en el anexo 2.

En consecuencia, se ordena REMITIR copia del presente auto, así como del informe allegado por la Presidencia de la Corte Constitucional en el que se encuentra un cuadro con la determinación de dichos expedientes al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional del Disciplina Judicial. Esto con el fin de que las referidas autoridades adelanten todas las gestiones necesarias para identificar las causas que generaron la remisión tardía de los expedientes a la Corte Constitucional y adopten los lineamientos para promover una solución estructural a esta práctica...”

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Indagación previa: Se ordenó en auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023); se ordenó una prueba (Archivo digital No. 006).

Se recaudó la siguiente:

Documental:

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, dejó a disposición de esta Unidad Judicial los expedientes contentivos de las acciones de tutela referenciadas por la Corte Constitucional: 73001408800520220010000; 730010409003202200119000 y 7300140880062022001020.

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

Investigación disciplinaria. La ordenó el despacho el 19 de enero de 2024, posteriormente, se vinculó, en auto de enero 26 de 2024 a los señores ex Jueces: Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta.

En esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

documentales.

La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de los investigados Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta, como Jueces Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

La Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, certificaron que los disciplinables, carecen de antecedentes disciplinarios.

Pronunciamiento de la investigada.

Luz Andrea Leal Peralta. Ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué. Informó que, desempeñó ese cargos desde el 30 de junio de 2021 hasta el 31 de julio de 2022; dijo que solo una de las acciones de tutela relacionadas por la Corte Constitucional en la compulsa de copias fue decidida por ella, mientras que las restantes, se adelantaron en forma posterior a julio de 2022 -cuando ya no ejercía el cargo-; dijo que, el amparo que, conoció y falló se produjo el 27 de julio de 2022; dos días antes de separarse del cargo y que, por obvias razones, desconoce el trámite posterior dado a ese asunto por el personal de la secretaria del Juzgado -remisión a la Corte Constitucional-; aseguró que la carga laboral del Juzgado era elevada, lo cual, impedía un desarrollo armónico de las tareas encomendadas por la Constitución y la Ley. Culminó su intervención solicitando el archivo de las diligencias.

Informe Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué.

Con relación a las acciones constitucionales que dieran origen al proceso disciplinario que nos ocupa, informó de manera separada, lo siguiente:

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

2022-00119. Se recibe por reparto el día 21 de noviembre de 2022, la acción de tutela instaurada por el ciudadano Henry Ocampo Valencia contra de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; trámite que fue admitido el día 22 de noviembre del mismo año, ordenando correr traslado a las partes por un término de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación de dicho auto, la cual se llevó a cabo el mismo 22 de noviembre conforme al comprobante de envío. El despacho mediante sentencia de fecha cinco (5) de diciembre de 2022, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado; decisión notificada a las partes el seis (6) de diciembre del mismo año. El 14 de diciembre de 2022 a las seis de la tarde venció el término legal para que las partes impugnaran la decisión, hecho que no ocurrió, por lo tanto, la sentencia quedo ejecutoriada, siendo remitida a la honorable Corte Constitucional el 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 11:26 a.m.

2022-00102. Se recibe por reparto el día 7 de octubre de 2022 la acción de tutela instaurada por Luz Marina Trujillo Lozano, en contra de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; trámite que fue admitido en la misma fecha ordenando correr traslado a las partes por un término de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación de dicho auto, la cual se llevó a cabo el mismo 7 de octubre conforme al comprobante de envío. El despacho mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, declaró la procedencia de la acción tutelar amparando el derecho fundamental invocado por la accionante; decisión notificada el 26 de octubre del mismo año. El dos (2) de noviembre de 2022 a las seis de la tarde venció el término legal para que las partes impugnaran la decisión, hecho que no ocurrió, por lo tanto, la sentencia quedo ejecutoriada, siendo remitida a la honorable Corte Constitucional el 10 de diciembre de 2022 a la hora de las 10:22 a.m.

2022-00100. Se recibe por reparto el día 29 de septiembre de 2022 , la acción de Tutela instaurada por el abogado Daniel Alexander Ospitia Carrillo como apoderado de John Sebastián Gutiérrez Barrero contra Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional Dirección de Prestaciones Sociales y Dirección Sanidad Ejército Nacional; trámite que fue admitido el 30 de septiembre de 2022, ordenando correr traslado a las partes por un término de veinticuatro

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

horas, contados a partir de la notificación de dicho auto, la cual se llevó a cabo el mismo 30 de dicho mes, conforme al comprobante de envío. El despacho mediante sentencia de fecha doce (12) de octubre de 2022 declaró la procedencia de la acción tutelar amparando el derecho fundamental invocado por los accionantes; decisión notificada el 13 de octubre del mismo año. El veintiuno (21) de octubre de 2022 a las seis de la tarde venció el término legal para que las partes impugnaran la decisión, hecho que no ocurrió por lo tanto, la sentencia quedó ejecutoriada, siendo remitida a la honorable Corte Constitucional el día sábado 10 de diciembre de 2022 a la hora de las 10:18 a.m.

Se informó, además de lo anterior que, la labores de envío se tenían que realizar muchas veces fuera del horario laboral, como en este caso en el cual fueron remitidas un día sábado, atendiendo que entre semana se debía alternar la atención al correo electrónico con las demás funciones ya enunciadas, en punto de priorizar dar trámite a las demás acciones constitucionales como tutelas, resolución de medidas previas, incidentes de desacato, consultas a sanciones por desacato que se recibían, así como las que estaban en trámite pendientes de fallo el cual debía emitirse en los términos perentorios e improrrogables que establece el Decreto 2591 de 1991; debiendo señalar que, para el mes de noviembre de 2022 se encontraban en turno para fallo un total de trece (13) tutelas; y para el mes de diciembre, esto es, hasta el 19 de diciembre un total de ocho (8) tutelas de las cuales derivaba una pluralidad de incidentes de desacato más los proyectos ordinarios.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

La Corte Constitucional, en decisión del 19 de diciembre de 2022, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela con los siguientes radicados: 73001408800520220010000; 73001040900320220011900 y 7300140880062022001020 que, conoció el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, ordenó compulsas de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación la acción constitucional

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

antes señalada con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual revisión.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta – ex Jueces Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué-.

Valoración Probatoria

Como se indicó en el precedente, el despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, la relación de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados, tardíamente, al órgano de cierre Constitucional para su eventual selección y revisión. El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por adelantar la presente investigación, bajo un solo expediente, el cual registra iguales características en el trámite, tiempo, etapa procesal y sujetos procesales, adelantadas además de ello en la misma unidad judicial.

Luz Andrea Leal Peralta, ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, en cuanto al hecho investigado en este episodio judicial, sostuvo que, como ex titular de esa unidad judicial conoció una de las tres acciones de tutela referidas por la Corte Constitucional, la cual, falló dos días antes de renunciar a la titularidad de esa despacho Judicial y que, desconocía lo acontecido en forma posterior a la emisión de la sentencia, en razón a que, el trámite subsiguiente a la decisión de fondo, corresponde a los colaboradores - empleados- del Juzgado.

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

De otro lado, el informe presentado por la secretaría del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, respalda la postura de la ex titular de esa Unidad Judicial, quien señaló que, la problema estructural de la Rama Judicial, por situaciones ampliamente conocidas por los usuarios, funcionarios y empleados judiciales, ha generado un caos al interior de varias dependencias judiciales, al punto de producir afectaciones emocionales como la padecida por la investigada Leal Peralta, que la condujeron a separarse del cargo, precisamente por la onerosa carga laboral que soportaba y soporta esa unidad judicial de tiempo atrás, de lo cual, está debidamente enterada esta Comisión de Disciplina Judicial.

Ahora bien, el despacho verificó que, las acciones constitucionales de tutela, fueron decididas de manera oportuna por los disciplinables; es decir, dentro de los 10 días señalados en el artículo 86 Superior; sin embargo, como lo informara la señora ex Juez y el la oficial mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, se presentaron situaciones al interior del Juzgado que, impidieron la remisión oportuna al órgano de cierre constitucional con el fin de agotar el eventual grado jurisdiccional de revisión; acotando el despacho que, ninguna de las acciones tutelares, fue seleccionado para tal fin.

Si bien es cierto, la verdad procesal puede mostrar una violación a la ley, en cuanto a la omisión del envío oportuno de las acciones de tutela a la Corte Constitucional; la verdad material no es clara y más bien se torna inexplicable o confusa; al punto de que más allá de las simples inferencias y conjeturas no existe prueba necesaria o suficiente, o mejor, certeza racional, exigida por la ley para abrir o continuar con la investigación; siendo más práctico y útil para la justicia disciplinaria terminar la investigación que continuarla, bajo la expectativa de un cambio de circunstancias que no se van a dar; dado el razonamiento subjuntivo del problema. O caso genérico, que nos llevaría a un problema de interpretación, por los desajustes que presentan los casos, reglas y recursos entre otros.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2023-01037
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra
Cargo: ex Jueces Cuarto Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78085a904d655bb28437743820049241e8d17e86cbe1e588176ef73fe87d53c2**

Documento generado en 18/10/2024 08:55:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**